



PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HA DE REGIR LA CONTRATACIÓN DEL PROYECTO PARA “SUSTITUCIÓN DEL ALUMBRADO EXTERIOR A TECNOLOGÍA LED Y ADAPTACIÓN A NORMATIVA DE LOS CUADROS ELÉCTRICOS”.

CLÁUSULA PRIMERA. Objeto y Calificación

El objeto del contrato es la realización de la **“Sustitución del Alumbrado Exterior a Tecnología Led y Adaptación a Normativa de los Cuadros Eléctricos” del Municipio de Regumiel de la Sierra**, cuya codificación es CPV código 31520000-7 - lámparas y accesorios de iluminación - y 45316000-5 trabajos de instalación.

La relación de bienes a suministrar, con sus características y cantidades y la forma de instalación, se describe en el proyecto técnico que sirve de pliego de prescripciones técnicas por el que se rige la contratación, donde se establecen las condiciones de la misma, normativa, sistemas técnicos y las características técnicas necesarias para la adaptación a los sistemas actuales.

El contrato definido tiene la calificación de contrato administrativo mixto de suministro y obra tal y como establece el artículo 12 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

CLÁUSULA SEGUNDA. Procedimiento de Selección y Adjudicación

La forma de adjudicación del contrato de **“Sustitución del Alumbrado Exterior a Tecnología Led y Adaptación a Normativa de los Cuadros Eléctricos” del Municipio de Regumiel de la Sierra** será el procedimiento abierto, en el que todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato, de acuerdo con el artículo 157 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

De conformidad con lo estipulado en el artículo 13 y 15 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, el contrato no está sujeto a una regulación armonizada a los efectos de publicidad en el Diario Oficial de la Unión Europea (DOUE) y no le son de aplicación los supuestos especiales de nulidad contractual previstos en los artículos 37 a 39 del citado Real Decreto Legislativo, 2 así como el régimen especial de revisión regulado en los artículos 40 y siguientes del mismo cuerpo legal, en cuanto al recurso especial en materia de contratación.



Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa deberá de atenderse a varios criterios directamente vinculados al objeto del contrato, de conformidad con el artículo 150.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre y con la cláusula décima de este Pliego.

CLÁUSULA TERCERA. El Perfil de Contratante

Con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a su actividad contractual, y sin perjuicio de la utilización de otros medios de publicidad, este Ayuntamiento cuenta con el Perfil de Contratante al que se tendrá acceso según las especificaciones que se regulan en la página web siguiente: <https://contratante.burgos.es/>.

CLÁUSULA CUARTA. Importe del Contrato

El importe del presente contrato asciende a la cuantía de 97.966,16 €uros; al que se adicionará el Impuesto sobre el Valor Añadido por valor de 20.572,89 €uros, lo que supone un total de 118.539,05 €uros.

El valor estimado del contrato asciende a la cuantía de 97.966,16 €uros (IVA excluido), teniendo en cuenta las posibles prórrogas y modificaciones del mismo.

El importe se abonará con cargo a la partida 2017.1650.62500 del vigente Presupuesto Municipal; existiendo crédito suficiente (una vez entre en vigor la modificación presupuestaria nº 11/2017) hasta el importe aprobado por el Ayuntamiento, quedando acreditada la plena disponibilidad de las siguientes aportaciones que permiten financiar el contrato.

CLÁUSULA QUINTA. Duración del Contrato

La duración del contrato de suministro de **“Sustitución del Alumbrado Exterior a Tecnología Led y Adaptación a Normativa de los Cuadros Eléctricos” del Municipio de Regumiel de la Sierra** será de 9 semanas.

La ejecución del contrato de suministro comenzará con el acta de comprobación del replanteo en el plazo de 10 días desde la fecha de formalización del contrato.

Podrán existir una prórroga siempre que sus características permanezcan inalterables durante el periodo de duración de éstas y que la concurrencia para su



**AYUNTAMIENTO
REGUMIEL DE LA SIERRA**

C.I.F. P0931900E

adjudicación haya sido realizada teniendo en cuenta la duración máxima del contrato, incluidos los periodos de prórroga.

La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, salvo que el contrato expresamente prevea lo contrario, sin que pueda producirse por el consentimiento tácito de las partes.

CLÁUSULA SEXTA. Acreditación de la Aptitud para Contratar

Podrán presentar proposiciones las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en prohibiciones para contratar, y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

1. La **capacidad de obrar** del empresario se acreditará:

a. De los empresarios que fueren **personas jurídicas** mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

b. De los empresarios **no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea** por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

c. De los demás empresarios extranjeros, con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

2. La prueba, por parte de los empresarios, de la **no concurrencia** de alguna de las **prohibiciones para contratar** reguladas en el artículo 60 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, podrá realizarse:

a. Mediante testimonio judicial o certificación administrativa, según los casos, y cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido por una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado.



**AYUNTAMIENTO
REGUMIEL DE LA SIERRA**

C.I.F. P0931900E

b. Cuando se trate de empresas de Estados miembros de la Unión Europea y esta posibilidad esté prevista en la legislación del Estado respectivo, podrá también sustituirse por una declaración responsable, otorgada ante una autoridad judicial.

3. La solvencia del empresario:

I.- Económica y financiera

a) Declaraciones apropiadas de entidades financieras o, en su caso, justificante de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales por importe mínimo de 1.000.000,00 €.

b) Declaración sobre el volumen global de negocios y, en su caso, sobre el volumen de negocios en el ámbito de actividades correspondiente al objeto del contrato, referido como máximo a los tres últimos ejercicios disponibles por importe superior a 500.000,00 €.

c) Patrimonio neto al cierre del último ejercicio para el cual esté vencido el plazo de presentación de cuentas anuales por importe igual ó superior al del precio de esta licitación.

Si, por una razón justificada, el empresario no está en condiciones de presentar las referencias solicitadas, se le autorizará a acreditar su solvencia económica y financiera por medio de cualquier otro documento que se considere apropiado por el órgano de contratación.

II.- Técnica

Los que acrediten la solvencia técnica del empresario para llevar a cabo el suministro, para lo cual deberá acreditar por al menos dos de los siguientes medios:

a) Por la instalación de al menos 250 puntos con tecnología LED en los últimos 3 años.

b) Por la existencia de al menos dos suministros con instalación similares, efectuados durante los cinco últimos años, de igual ó mayor importe a 100.000 (cada uno de ellos, indicándose su importe, fechas y destino, público o privado, a la que se incorporarán los correspondientes certificados de buena ejecución sobre los mismos. Mediante los certificados de calidad ISO 9001 y ISO 14001 de la empresa, dicha empresa deberá Incluir en el objeto social el propio para la ejecución de este tipo de contratos.

c) Justificación de tener al menos 1 Ingeniero Superior, 1 Ingeniero Técnico y dos oficiales de electricidad en plantilla con una antigüedad en estos puestos de al menos 1año.





d) Experiencia en el sector del alumbrado público, en instalación o en mantenimiento, por un mínimo de cinco años

Además en este apartado las empresas podrán voluntariamente aportar acreditación documental y suficiente del número de personas discapacitadas en plantilla de la empresa a los efectos de lo previsto en la base 11.2.

En el anuncio de licitación o invitación a participar en el procedimiento y en los pliegos del contrato se especificarán los medios, de entre los recogidos en este artículo, admitidos para la acreditación de la solvencia técnica de los empresarios que opten a la adjudicación del contrato, con indicación expresa, en su caso, de los valores mínimos exigidos para cada uno de ellos y, en su caso, de las normas o especificaciones técnicas respecto de las que se acreditará la conformidad de los productos. En su defecto, la acreditación de la solvencia técnica se efectuará según lo dispuesto a tales efectos en el apartado 1 del artículo 65 de la Ley.

CLÁUSULA SÉPTIMA. Presentación de Proposiciones y Documentación Administrativa

Las ofertas se presentarán en el Ayuntamiento de Regumiel de la Sierra, en horario de atención al público, dentro del plazo de quince días hábiles contados desde la fecha de publicación del anuncio de convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos, al amparo del artículo 159.2 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

El anuncio de licitación se publicará, asimismo, en el perfil de contratante del Ayuntamiento de Regumiel de la Sierra.

Las proposiciones podrán presentarse, por correo, por telefax, o por medios electrónicos, informáticos o telemáticos, en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

Cuando las proposiciones se envíen por correo, el empresario deberá justificar la fecha de imposición del envío en la oficina de Correos y anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante télex, fax o telegrama en el mismo día, consignándose el número del expediente, título completo del objeto del contrato y nombre del licitador.

La acreditación de la recepción del referido télex, fax o telegrama se efectuará mediante diligencia extendida en el mismo por el Secretario municipal. Sin la concurrencia de ambos requisitos, no será admitida la proposición si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha de terminación del plazo señalado en el anuncio de licitación. En todo caso, transcurridos diez días siguientes a esa fecha



**AYUNTAMIENTO
REGUMIEL DE LA SIERRA**

C.I.F. P0931900E

sin que se haya recibido la documentación, esta no será admitida.

Los medios electrónicos, informáticos y telemáticos utilizables deberán cumplir, además, los requisitos establecidos en la disposición adicional decimosexta del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurara en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

La presentación de una proposición supone la aceptación incondicionada por el empresario de las cláusulas del presente Pliego.

Las proposiciones para tomar parte en la licitación se presentarán en tres sobres cerrados, firmados por el licitador y con indicación del domicilio a efectos de notificaciones, en los que se hará constar la denominación del sobre y la leyenda «Proposición para licitar a la contratación de suministro de **Sustitución del Alumbrado Exterior a Tecnología Led y Adaptación a Normativa de los Cuadros Eléctricos**» del Municipio de Regumiel de la Sierra. La denominación de los sobres es la siguiente:

- Sobre «A»: Documentación Administrativa.
- Sobre «B»: Proposición Económica.
- Sobre «C»: Proposición Técnica y resto de criterios.



Los documentos a incluir en cada sobre deberán ser originales o copias autenticadas, conforme a la Legislación en vigor.

SOBRE «A»

DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA

a) Declaración Responsable del licitador indicativa del cumplimiento de las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración.



Se presentará conforme al siguiente modelo:

«MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE

D. _____, con domicilio a efectos de notificaciones en _____, c/ _____, n.º ____, con NIF n.º _____, en representación de la Entidad _____, con NIF n.º _____, a efectos de su participación en la licitación **Sustitución del Alumbrado Exterior a Tecnología Led y Adaptación a Normativa de los Cuadros Eléctricos” del Municipio de Regumiel de la Sierra**, ante Pleno.

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD:

PRIMERO. Que se dispone a participar en la contratación del suministro de **Sustitución del Alumbrado Exterior a Tecnología Led y Adaptación a Normativa de los Cuadros Eléctricos” del Municipio de Regumiel de la Sierra.**

SEGUNDO. Que cumple con todos los requisitos previos exigidos por el apartado primero del artículo 146 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público para ser adjudicatario del contrato de suministro **Sustitución del Alumbrado Exterior a Tecnología Led y Adaptación a Normativa de los Cuadros Eléctricos” del Municipio de Regumiel de la Sierra**, en concreto:

- Que posee personalidad jurídica y, en su caso, representación.
- Que, en su caso, está debidamente clasificada la empresa o que cuenta con los requisitos de solvencia económica, financiera y profesional.
- Que no está incurso en una prohibición para contratar de las recogidas en el artículo 60 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y se halla al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.
- Que se somete a la Jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitador. (En el caso de empresas extranjeras)





**AYUNTAMIENTO
REGUMIEL DE LA SIERRA**
C.I.F. P0931900E

— Que la dirección de correo electrónico en que efectuar notificaciones es _____.

TERCERO. Que se compromete a acreditar la posesión y validez de los documentos a que se hace referencia en el apartado segundo de esta declaración, en caso de que sea propuesto como adjudicatario del contrato o en cualquier momento en que sea requerido para ello.

Y para que conste, firmo la presente declaración.

En _____, a ___ de _____ de 20__.

Firma del declarante,

Fdo.: _____»

**SOBRE «B»
PROPOSICIÓN ECONÓMICA**



a) Proposición económica.

Se presentará conforme al siguiente modelo:

«D. _____, con domicilio a efectos de notificaciones en _____, c/ _____, n.º _____, con NIF n.º _____, en representación de la Entidad _____, con NIF n.º _____, enterado del expediente para la contratación del suministro de **Sustitución del Alumbrado Exterior a Tecnología Led y Adaptación a Normativa de los Cuadros Eléctricos**” del Municipio de Regumiel de la Sierra por procedimiento abierto oferta económicamente más ventajosa, varios criterios de adjudicación, anunciado en el B.O.P. de Burgos n.º _____, de fecha _____, y en el Perfil de contratante, hago constar que



AYUNTAMIENTO
REGUMIEL DE LA SIERRA
C.I.F. P0931900E

conozco el Pliego que sirve de base al contrato y lo acepto íntegramente, tomando parte de la licitación y comprometiéndome a llevar a cabo el objeto del contrato por el importe de _____ euros y _____ euros correspondientes al Impuesto sobre el Valor Añadido.

Se comprometa a seguir las directrices de la Dirección de obra de la ingeniería asignada y que se velará por el cumplimiento del proyecto de modo que se ajuste a las condiciones del PRIAP.

En _____, a ___ de _____ de 20__.

Firma del licitador,

Fdo.: _____».

SOBRE «C»
PROPOSICIÓN TÉCNICA Y RESTO CRITERIOS.

a) Documentos relativos a los criterios de valoración, distintos del precio, que se deban cuantificar de forma automática.

Cada empresa deberá adjuntar la solución técnica que ofrece. En caso de ser la misma de proyecto será suficiente con una declaración responsable indicando que se colocarán los equipos de proyecto.

En caso de ofrecer una solución alternativa se deberá incluir en la oferta:

- Descripción detallada de la solución propuesta
- Cálculos luminotécnicos de las calles simuladas en el proyecto
- Garantías de los equipos
- Documentación técnica específica de acuerdo al IDAE según su guía
**REQUERIMIENTOS TECNICOS EXIGIBLES PARA LUMINARIAS CON
TECNOLOGÍA LED DE ALUMBRADO EXTERIOR**, tanto de las luminarias como de la empresa.





La no presentación de cualquiera de estos documentos dará lugar a la exclusión de la oferta presentada.

a) Ampliación de la garantía del instalador.

b) Ampliación de la garantía del fabricante. DEBERÁ APORTARSE COMPROMISO DEL FABRICANTE, no DEL INSTALADOR EN NOMBRE DEL FABRICANTE, el Mínimo de 10 años es obligatorio para todos los COMPONENTES. Se deberá de incluir documentación técnica acreditativa de la garantía mínima de 10 años. Las luminarias que no lo cumplan excluirán al licitador.

c) Inclusión de nuevos puntos para evitar puntos oscuros. DEBERÁ APORTARSE LA UBICACIÓN CONCRETA DE LOS MISMOS, CALLE Y NÚMERO.

d) Por reducción del plazo de ejecución establecido. CRONOGRAMA JUSTIFICATIVO DE LA EJECUCIÓN TEMPORAL DE LA ACTUACIÓN PROPUESTA.

CLÁUSULA OCTAVA. Garantía Provisional

No se exige

CLÁUSULA NOVENA. Criterios de Adjudicación

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa se atenderá a varios criterios de adjudicación.

Se deberá presentar Oferta técnica NO VALORADA ECONOMICAMENTE, detallada acorde a las condiciones del proyecto.

Deberá incluir la documentación necesaria que verifique la equivalencia de los equipos ofertados, **excepto que sean los mismos que en proyecto**. En caso de que sean los mismos se deberá indicar claramente.

La no inclusión de la oferta técnica NO VALORADA económicamente será motivo de exclusión de la licitación.

A. Criterios cuantificables automáticamente, se puntuarán en orden decreciente:

1. Oferta económica: 60 puntos, (SOBRE B)

Se computará la puntuación según la siguiente fórmula:





$P = P_{Max} * (\text{Precio M\u00ednimo}/\text{Precio Oferta})$

D\u00f3nde:

P es la puntuaci\u00f3n a obtener

PMax es la puntuaci\u00f3n m\u00e1xima para este criterio, 60 puntos.

Precio m\u00ednimo es el precio m\u00ednimo entre todas las ofertas presentadas.

Precio oferta es el precio de la oferta a valorar

2. Ampliaci\u00f3n de la **garant\u00eda del instalador**. (M\u00ednimo de 12 meses obligatorio):
10 puntos, (SOBRE C)

- a. Seis meses m\u00e1s: 3 puntos
- b. Un a\u00f1o m\u00e1s: 6 puntos
- c. 18 meses m\u00e1s: 10 puntos

3. Ampliaci\u00f3n de la **garant\u00eda del fabricante**. DEBER\u00c1 APORTARSE COMPROMISO DEL FABRICANTE, no DEL INSTALADOR EN NOMBRE DEL FABRICANTE: **10 puntos**, (SOBRE C)

a. Aumento de la garant\u00eda de Driver:

- 2 puntos por un a\u00f1o.
- 4 puntos por dos a\u00f1os.
- 5 puntos por tres a\u00f1os.

b. Aumento de la garant\u00eda del M\u00f3dulo:

- 2 puntos por un a\u00f1o.
- 4 puntos por dos a\u00f1os.
- 5 puntos por tres a\u00f1os.



4. **Inclusi\u00f3n de nuevos puntos de luz** para evitar puntos oscuros: **10 puntos**, (SOBRE C)

Se otorgar\u00e1 0,50 puntos por cada punto detallado que se incluya como mejora.

5. Por **reducci\u00f3n del plazo** de ejecuci\u00f3n establecido, hasta **5 puntos**, (SOBRE C)



1 punto por cada semana de reducción.

Indicar puntuación en función de las características de cada proyecto.

En el caso de incumplimiento de esta reducción del plazo se aplicará lo estipulado en la cláusula 24ª.

CLÁUSULA DÉCIMA. Mesa de Contratación

La Mesa de Contratación, de acuerdo con lo establecido en el punto 10 de la Disposición Adicional Segunda del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, en relación con el artículo 21.2 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público estará presidida por un miembro de la Corporación o un funcionario de la misma y actuará como Secretario un funcionario de la Corporación. Formarán parte de ella, **al menos cuatro vocales**, entre los cuales estará el Secretario o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuida la función de asesoramiento jurídico y el Interventor, así como aquellos otros que se designen por el órgano de contratación entre el personal funcionario de carrera o personal laboral al servicio de la Corporación, o miembros electos de la misma.

Conforman la Mesa de Contratación los siguientes miembros, según composición aprobada en Sesión Extraordinaria de 9 de Julio de 2015, acuerdo nº 8.

Como asesores intervendrán un representante de AGENBUR o de SODEBUR asignado a tal efecto y el redactor del proyecto, el Ingeniero Técnico Industrial D. Jorge Ruiz Miguel.

CLÁUSULA UNDÉCIMA. Prerrogativas de la Administración

El órgano de contratación, de conformidad con el artículo 210 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, ostenta las siguientes prerrogativas:

- a) Interpretación del contrato.
- b) Resolución de las dudas que ofrezca su cumplimiento.
- c) Modificación del contrato por razones de interés público.



d) Acordar la resolución del contrato y determinar los efectos de ésta.

CLÁUSULA DECIMO SEGUNDA. Apertura de Proposiciones

La Mesa de Contratación se constituirá el tercer día hábil tras la finalización del plazo de presentación de las proposiciones, a las 13,00 horas, procederá a la apertura de los Sobres «A» y calificará la documentación administrativa contenida en los mismos.

Posteriormente, se procederá a la apertura y examen de los sobres «C», la Mesa podrá solicitar cuantos informes técnicos considere precisos, para la valoración de las mismas con arreglo a los criterios y a las ponderaciones establecidas en este Pliego.

Finalmente, se procederá a la apertura y examen de los sobres «B».

CLÁUSULA DECIMOTERCERA. Requerimiento de Documentación

A la vista de la valoración de los criterios cuya ponderación es automática (Sobre «B»), la Mesa de Contratación propondrá al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa.

El órgano de contratación requerirá al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos previos a que hace referencia el artículo 146.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social o autorice al órgano de contratación para obtener de forma directa la acreditación de ello; de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 64.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre; y de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente.

El momento decisivo para apreciar la concurrencia de los requisitos de capacidad y solvencia exigidos para contratar con la Administración será el de la finalización del plazo de presentación de las proposiciones.





CLÁUSULA DECIMOCUARTA . Garantía Definitiva

El licitador que hubiera presentado la oferta económicamente más ventajosa deberá acreditar la constitución de la garantía de un 5% del importe de adjudicación, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

Esta garantía podrá prestarse en alguna de las siguientes formas:

a) En efectivo o en valores de Deuda Pública, con sujeción, en cada caso, a las condiciones establecidas en las normas de desarrollo de esta Ley. El efectivo y los certificados de inmovilización de los valores anotados se depositarán en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales encuadradas en las Delegaciones de Economía y Hacienda, o en las Cajas o establecimientos públicos equivalentes de las Comunidades Autónomas o Entidades locales contratantes ante las que deban surtir efectos, en la forma y con las condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan.

b) Mediante aval, prestado en la forma y condiciones que establezcan las normas de desarrollo de esta Ley, por alguno de los bancos, cajas de ahorros, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito y sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España, que deberá depositarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.

c) Mediante contrato de seguro de caución, celebrado en la forma y condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan, con una entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo. El certificado del seguro deberá entregarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.

La garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato.

Esta garantía responderá a los conceptos incluidos en el artículo 100 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, y transcurrido un año desde la fecha de terminación del contrato, sin que la recepción formal y la liquidación hubiesen tenido lugar por causas no imputables al contratista, se procederá, sin más demora, a su devolución o cancelación una vez depuradas las responsabilidades a que se refiere el citado artículo 100.

La acreditación de la constitución de la garantía podrá hacerse mediante medios electrónicos.



CLÁUSULA DECIMOQUINTA. Ofertas con Valores Anormales o Desproporcionados

Se considerará que las ofertas presentan, en principio, valores anormales o desproporcionados en los siguientes supuestos:

1. Cuando, concurriendo un solo licitador, sea inferior al presupuesto de licitación, excluido el IVA, en más de 25 unidades porcentuales.

2. Cuando concurren dos licitadores, la que sea inferior en más de 20 unidades porcentuales a la otra oferta.

3. Cuando concurren tres licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, se excluirá para el cómputo de dicha media la oferta de cuantía más elevada cuando sea superior en más de 10 unidades porcentuales a dicha media. En cualquier caso, se considerará desproporcionada la baja superior a 25 unidades porcentuales.

4. Cuando concurren cuatro o más licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, si entre ellas existen ofertas que sean superiores a dicha media en más de 10 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media sólo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. En todo caso, si el número de las restantes ofertas es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía.

Para la valoración de la oferta como desproporcionada, la Mesa de Contratación podrá considerar la relación entre la solvencia de la empresa y la oferta presentada.

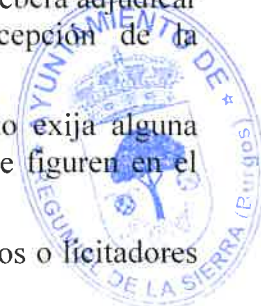
CLÁUSULA DÉCIMOSEXTA. Adjudicación del Contrato

Recibida la documentación solicitada, el órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación.

En ningún caso podrá declararse desierta una licitación cuando exija alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

La adjudicación deberá ser motivada se notificará a los candidatos o licitadores y, simultáneamente, se publicará en el perfil de contratante.

La notificación deberá contener, en todo caso, la información necesaria que permita al licitador excluido o candidato descartado interponer recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación. En particular expresará los siguientes extremos:





- En relación con los candidatos descartados, la exposición resumida de las razones por las que se haya desestimado su candidatura.
- Con respecto de los licitadores excluidos del procedimiento de adjudicación también en forma resumida, las razones por las que no se haya admitido su oferta.
- En todo caso, el nombre del adjudicatario, las características y ventajas de la proposición del adjudicatario determinantes de que haya sido seleccionada la oferta de éste con preferencia a las que hayan presentado los restantes licitadores cuyas ofertas hayan sido admitidas.
- En la notificación y en el perfil de contratante se indicará el plazo en que debe procederse a su formalización.

CLÁUSULA DECIMOSÉPTIMA. Formalización del Contrato

La formalización del contrato en documento administrativo se efectuará dentro de los quince días hábiles siguientes a contar desde la fecha de la notificación de la adjudicación; constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público.

El contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos.

CLÁUSULA DECIMOCTAVA. Derechos y Obligaciones del Adjudicatario

Además de las obligaciones generales derivadas del régimen jurídico del presente contrato, son obligaciones específicas del contratista las siguientes:

— El contratista está obligado a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello (artículo 64.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre).

— El contratista está obligado al cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 227 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, para los supuestos de subcontratación.

— La Administración tiene la facultad de inspeccionar y de ser informada del proceso de fabricación o elaboración del producto que haya de ser entregado como consecuencia del contrato, pudiendo ordenar o realizar por sí misma análisis, ensayos y



pruebas de los materiales que se vayan a emplear, establecer sistemas de control de calidad y dictar cuantas disposiciones estime oportunas para el estricto cumplimiento de lo convenido.

— El adjudicatario no tendrá derecho a indemnización por causa de pérdidas, averías o perjuicios ocasionados en los bienes antes de su entrega a la Administración, salvo que ésta hubiere incurrido en mora al recibirlos.

— Gastos exigibles al contratista. Son de cuenta del contratista, los gastos e impuestos del anuncio o anuncios de licitación y adjudicación hasta el límite máximo de 300,00 €uros de la formalización del contrato, así como cualesquiera otros que resulten de aplicación, según las disposiciones vigentes en la forma y cuantía que éstas señalen.

CLÁUSULA DECIMONOVENA. Revisión de Precios

Siendo la duración inferior a un año no hay revisión de precios.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. Plazo de Garantía

Se establece un plazo de garantía de 12 meses a contar desde la fecha de entrega de los bienes, si durante el mismo se acredita la existencia de vicios o defectos en el suministro, la Administración tendrá derecho a reclamar la reposición de los que resulten inadecuados o la reparación de los mismos si fuese suficiente.

Si la Administración estimase, durante el plazo de garantía, que los bienes no son aptos para el fin pretendido como consecuencia de los vicios o defectos observados e imputables al empresario, y exista la presunción de que la reposición o reparación de dichos bienes no serán bastantes para lograr aquel fin, podrá antes de expirar dicho plazo, rechazar los bienes dejándolos de cuenta del contratista y quedando exento de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

Terminado el plazo de garantía sin que la Administración haya formalizado alguno de los reparos o la denuncia a que se refieren los apartados anteriores, el contratista quedará exento de responsabilidad por razón de los bienes suministrados.

Se exige un plazo de garantía de los equipos de 10 años a partir de la fecha de instalación de los mismos. Esta garantía se documentará previamente al inicio de las obras mediante la entrega de un certificado original expedido en este sentido por triplicado por el fabricante o el suministrador de los equipos.





CLÁUSULA VIGESIMOPRIMERA. Ejecución del Contrato

El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo, así como de los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva.

La constitución en mora del contratista no precisará intimación previa por parte de la Administración.

CLÁUSULA VIGESIMOSEGUNDA. Modificación del Contrato

Solo podrán efectuarse modificaciones cuando se justifique la concurrencia de alguna de las siguientes circunstancias:

- Inadecuación de la prestación contratada para satisfacer las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato debido a errores u omisiones padecidos en la redacción del proyecto o de las especificaciones técnicas.
- Inadecuación del proyecto o de las especificaciones de la prestación por causas objetivas que determinen su falta de idoneidad, consistentes en circunstancias de tipo geológico, hídrico, arqueológico, medioambiental o similares, puestas de manifiesto con posterioridad a la adjudicación del contrato y que no fuesen previsibles con anterioridad aplicando toda la diligencia requerida de acuerdo con una buena práctica profesional en la elaboración del proyecto o en la redacción de las especificaciones técnicas.
- Fuerza mayor o caso fortuito que hiciesen imposible la realización de la prestación en los términos inicialmente definidos.
- Conveniencia de incorporar a la prestación avances técnicos que la mejoren notoriamente, siempre que su disponibilidad en el mercado, de acuerdo con el estado de la técnica, se haya producido con posterioridad a la adjudicación del contrato.
- Necesidad de ajustar la prestación a especificaciones técnicas, medioambientales, urbanísticas, de seguridad o de accesibilidad aprobadas con posterioridad a la adjudicación del contrato].





CLÁUSULA VIGESIMOTERCERA. Facturas

Conforme a la Disposición Adicional Trigésimo Tercera del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, el contratista tendrá obligación de presentar la factura que haya expedido por los servicios prestados ante el correspondiente registro administrativo a efectos de su remisión al órgano administrativo o unidad a quien corresponda la tramitación de la misma.

En la factura se incluirán, además de los datos y requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, los siguientes extremos previstos en el apartado segundo de la citada Disposición Adicional Trigésimo Tercera, así como en la normativa sobre facturación electrónica:

- a) Que el órgano de contratación es Pleno.
- b) Que el órgano administrativo con competencias en materia de contabilidad pública es Tesorería.
- c) Que el destinatario es Ayuntamiento de Regumiel de la Sierra.
- d) Que el código DIR3 es L01093095.
- e) Que la oficina contable es L01093095.
- f) Que el órgano gestor es L01093095.
- g) Que la unidad tramitadora es contabilidad.

CLÁUSULA VIGESIMOCUARTA. Penalidades por Incumplimiento

— Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total, la Administración podrá optar indistintamente por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 0,20 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5% del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

— Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo ofertado, y valorado por la mesa de contratación la Administración impondrá de las penalidades diaria de 100,00 €, por cada día de retraso en la finalización del suministro e instalación.

— Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incumplido la



**AYUNTAMIENTO
REGUMIEL DE LA SIERRA**

C.I.F. P0931900E

ejecución parcial de las prestaciones definidas en el contrato, la Administración podrá optar, indistintamente, por su resolución o por la imposición de las penalidades establecidas anteriormente.

— Cuando el contratista haya incumplido la adscripción a la ejecución del contrato de medios personales o materiales suficientes para ello, se impondrán penalidades en la proporción a la gravedad del incumplimiento y su cuantía nos podrá ser superior al 10% del presupuesto del contrato.

Las penalidades se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable del contrato si se hubiese designado, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista o sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de las mencionadas certificaciones.

CLÁUSULA VIGESIMOQUINTA. Resolución del Contrato

La resolución del contrato tendrá lugar en los supuestos que se señalan en este Pliego y en los fijados en los artículos 223 y 299 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre; y se acordará por el órgano de contratación, de oficio o a instancia del contratista.

Cuando el contrato se resuelva por culpa del contratista, se incautará la garantía definitiva, sin perjuicio de la indemnización por los daños y perjuicios originados a la Administración, en lo que excedan del importe de la garantía.

CLÁUSULA VIGESIMOSEXTA. Régimen Jurídico del Contrato

La contratación a realizar se califica como contrato de suministro de carácter administrativo, por aplicación de los artículos 12 (mayor peso económico del suministro), y párrafo 10 del artículo 9 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público), que establece que "son contratos de suministro los que tienen por objeto la adquisición, arrendamiento financiero o el arrendamiento, con o sin opción de compra, de productos o bienes muebles". Dado el carácter administrativo de este contrato, la preparación, adjudicación, efectos y extinción se regirá por lo establecido en este Pliego, y para lo no previsto en él, será de aplicación el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla



AYUNTAMIENTO
REGUMIEL DE LA SIERRA
C.I.F. P0931900E

parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, y el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas en todo lo que no se oponga a la Ley 30/2007 y esté vigente tras la entrada en vigor del RD 817/2009; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

El Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en el presente contrato de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

En Regumiel de la Sierra, a 18 de Septiembre de 2017.

EL ALCALDE,

Fdo. José Luis Vázquez González.



